

Decreto N° 16.853/02

“ Por el cual se actualizan aranceles percibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Asunción, 9 de abril de 2002

Visto

La presentación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual solicita la actualización de aranceles percibidos por la citada Institución, en concepto de tasas por prestación de servicios referentes a controles higiénicos, sanitarios, tecnológicos y biológicos, creados por Ley N° 1.227/67 y actualizados por Ley N° 1356/88, y

Considerando

Que, la citada actualización, se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1857/2001, que establece: “Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen un factor de ajuste monetario, deberán ser actualizados o incrementados de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2001. Esta medida deberá estar en vigencia antes del 15 de marzo del 2002”

Que, el salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República ha registrado incremento, decretado anualmente, ascendiendo al 5,1%, y que los precios de los mencionados aranceles no se ajustan a la realidad actual.

Que, en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 1857/01, se han previsto las partidas de Ingresos y Gastos del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Recursos Institucionales por la suma total de Gs. 6.286.276.958.

Que, los precios de los aranceles establecidos en la Ley N° 1356/88 “QUE ACTUALIZA LOS ARANCELES POR PRESTACIÓN DE SRVICIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”, a la fecha se encuentran desactualizados con relación a diversos servicios prestados por el MAG. tales como inspecciones de locales, sanitarias, registros de firmas, etc.

Que, para el efecto se ha considerado y tomado sobre la base de los incrementos de salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital, a partir de la vigencia de la Ley 1356/88.

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por dictámenes N° 012/02 y 062/02, se expidió favorablemente.

Por tanto, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreta

Art. 1º.- Actualízase los aranceles percibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, creados por Ley 1.227/67 y actualizados por Ley N° 1.356/88, en la siguiente forma:

I- Inspección sanitaria de los locales y equipos para fabricación, fraccionamiento y expendio de productos de uso agropecuario.

INSPECCION DE:	TASA/ VALOR GS.
a) Local y equipos para expendio	50.000
b) Local y equipos para expendio y fraccionamiento	50.000

c) Local y equipos de producción	50.000
d) Galpón de empaque y distribución de frutas frescas y hortalizas, anual.	50.000

II- Inspección sanitaria de productos biológicos, farmacéuticos, de importación, exportación, realización de análisis de laboratorios

INSPECCION DE:	TASA / VALOR
a) De producción nacional, sobre el valor	0,50
b) Productos importados, sobre el valor	1.00
ANALISIS DE DIAGNOSTICO DE LABORATORIO	TASA / VALOR Gs/Unidad
a) Reacción de Hudleson	5.000
b) Reacción de As coolí	10.000
c) Anatomopatológico en general	50.000
d) Microbiológico en general, c/u:	
1.- Carbuncló y otros	20.000
2- Entero bacterias	40.000
e) Parasitológico, interno y externo, c/u	5.000
f) Antibiograma, c/u	15.000
g) Análisis clínicos, sangre y orina, c/u	25.000
h) Autopsia de animales grandes, c/u.	75.000
i) Autopsia de animales medianos, c/u	50.000
j) Autopsia de animales pequeños	15.000
k) Análisis bromatológicos en general	15.000
i) Otros análisis no especificados	10.000

III. Registro de fibras

	TASA / VALOR Gs/Anual
a) Doctor en medicina veterinaria e Ingeniero	

Agrónomo	50.000
b) Agrónomo e idóneo veterinario	25.000
c) Importadores. y exportadores de productos agropecuarios	100.000
d) Productos naturales, químicos o sintéticos de uso agropecuario	15.000
e) Comerciantes, productores y fraccionadores de productos agropecuarios	100.000
f) Ferias, remates y exposiciones	100.000
g) Clínicas y laboratorios veterinarios	100.000
h) Pescador profesional	100.000
i) Pescador deportivo	100.000
j) Avicultores granjeros, apicultores y tamberos	30.000

IV. Inspección zootécnico-sanitaria de mamíferos y aves domésticas, de importación, exportación, exposición, ferias y remates

INSPECCION DE:	TASA/VALOR Gs/Cabeza
a) Vacunos, equinos, asnales, en ferias, exposiciones y remates	1.000
b) Bovinos, caprinos y porcinos, en ferias, exposiciones y remates	800
c) Vacunos de importación y exportación	1.500
d) Ovinos, caprinos y porcinos de importación y exportación	1.000
e) Equinos, asnales y mulares de importación y exportación	12.000
f) Pollitos BB de importación	5
g) Aves con fines ornamentales	10.000
h) Aves de corral de importación y exportación	5.000
i) Peces ornamentales de importación /exportación	30
j) Caninos, felinos de importación y exportación	10.000

V. Inspección sanitaria de animales de circo

INSPECCION DE:	TASA/ VALOR
a) Animales grandes, c/u.	20.000
b) Animales medianos, c/u.	10.000

c) Animales pequeños, c/u	5.000
d) Aves, c/u	4.000

VI. Inspección sanitaria de animales faenados para consumo interno y de exportación

INSPECCION DE:	TASA / VALOR
a) Vacunos y equinos	470
b) Porcinos, ovinos y caprinos	160
c) Aves de corral	20
d) Pescado	20
e) Carne para exportación	16.350

VII- Inspección sanitaria de productos biológicos de reproducción, de importación y exportación

INSPECCION DE:	TASA / VALOR
	Gs
a) Material seminal de mamíferos, por dosis	160
b) Huevos de aves de corral, c/u	3
c) Huevos de aves de corral de otras especies, c/u	500
d) Embrión de mamíferos, c/u.	5.000

VIII. Inspección sanitaria de instalaciones destinadas a faenamiento de animales o procesamiento de productos de origen animal y transporte para consumo interno y de exportación

	TASA / VALOR
	Gs/Anual
a) Con capacidad de 1 a 30 reses diarias, anual	25.500
b) Con capacidad de 31 a 100 reses diarias, anual	50.000
c) Con capacidad de 101 y más reses diarias, anual	100.000
d) Fábrica de chacinados, anual	50.000
e) Curtiembres, anual	50.000
a) Barracas:	
1.- Pequeña, anual	25.000
2.- Grande, anual	50.000
g) Transporte de animales en pie, por vehículo	50.000
h) Transporte de carne y menudencias por vehículo	50.000

i) Transporte de animales en pie, por embarcación	33.000
j) Transporte de carnes por 6embarcación	
Transporte de carnes por embarcación	30.000

IX. Inspección sanitaria de chacinados y otros productos de origen animal

	TASA / VALOR Gs/KI
a) Embutidos	20
b) Leche	20

X. Inspección de chacinados y otros productos de origen animal, importados

INSPECCION DE:	TASA / VALOR Gs/KI
a) Embutidos, kl	20
b) Jamón, kilo	30
c) Mariscos, peces y otros, por caja	16.400
d) Leche, por litro	30
e) Queso, por kilo	60
f) Leche en polvo, por kilo	60
g) Carne conservada, c/u.	10
h) Leche condensada, c/u.	30
i) Yogurt, c/u.	5
j) Manteca	30

XI. Inspección sanitaria de cueros y subproductos de origen animal, de exportación

INSPECCION DE:	TASA / VALOR Gs.
a) Cueros curtidos de cualquier especie o parte, c/u.	105
b) Cueros vacunos salados, c/u	80
c) Cueros vacunos secos, c/u.	40
d) Cueros equinos, cabras, ovejas, cerdos y nonatos, c/u.	30
e) Huesos, harina de huesos, de sangre y de carne, por tonelada	5.400

f) Pezuñas, astas, marlos y vergas, por tonelada	2.700
g) Cálculos biliares, por kilo	5.400
h) Cerdas y crines, por kilo	50
i) Bilis, por kilo	500
j) Glándulas de secreción interna, por kilo	3.800
k) Suero sanguíneo, por litro	1.600
i) Pelos, plumas, por kilo	10.900

XII. Inspección sanitaria de plantas productos y subproductos de origen vegetal

EXPORTACIÓN	TASA / VALOR
	Gs
a) Aceites vegetales y esenciales, por tonelada	640
b) Fibras, linsters y estopas, por tonelada	320
c) Harina pallete y expellers,	320
d) Tabacos, por fardo	128
e) Yerba mate, por tonelada	640
f) Frutas, hortalizas, tubérculos, legumbres y otros, en su estado natural o frescos, por tonelada	448
g) Granos en general, por tonelada 150	150
h) Café crudo en granos, por tonelada	3.199
i) Palmitos, jugos y concentrados diversos, jaleas, mermeladas, dulces o confituras envasadas, por tonelada	640
j) Frutas, tubérculos, hortalizas elaborados en diversas formas, por tonelada	448

Maderas elaboradas, plantas vivas y secas y artesanías en madera

	TASA VALOR
	Gs.
a) Plantas vivas de uso agrícola y plantas secas de cualquier especie, por mazo de 10 kilos o fracción	448
b) Maderas aserradas, palmas, postes, durmientes y otras formas no especificadas, por embarque como sigue:	
de fracciones hasta 500 kilos	6.397
de 501 a 30.000 kilos	12.794
de 30.001 a 60.000 kilo	15.993
de 60.001 hasta 90.000 kilos	19.192

c) Maderas aserradas en distintos tipos, por embarcación, hasta 30 metros	6397
d) Mariposas, por unidad	64
e) Puertas placas, ventanas, persianas, muebles y otras formas no especificadas, o por unidad	128
f) Parquet, láminas, tripla y o terciadas, y otras formas no especificadas, por embarque, hasta 30.000 kilos	8.316
g) Productos de artesanía y tallado en diversos tamaños y forma, por unidad	128

Importación

INSPECCION DE:	TASA / VALOR Gs.
a) Frutas:	
1. Frescas, por cajón	192
2. Secas, por envase	256
b) Especies y estimulantes, por envase	1.279
c) Cereales, legumbres y otros, por tonelada o fracción	1.279
d) Tubérculos, por tonelada o fracción	1.279
e) Frutas elaboradas y otros, por tonelada	1.279
f) Plantas vivas y secas, por mazo de 10 kilos o fracción	1.279
g) Semillas en general, de 10 kilos o fracción	192
h) Flores u hojas naturales, por unidad	6
i) Plantas ornamentales, por mazo o paquete	640
j) Ramas de plantas vivas y secas, por mazo de 6 u 8 unid.	64

Art. 2º.- Actualizase en Gs. 7.000, el canon por aprovechamiento de bosques privados, fijado por el artículo 2º del Decreto N° 2840/99, por cada metro cúbico real de productos forestales en rollo para todas las especies maderables.

Art. 3º.- Derogase el Decreto N° 16.518 de fecha 21 de febrero de 2002.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

**FDO.: LUIS ANGEL GONZALEZ
MACCHI
Fdo.: Pedro Lino Morel**

**Es copia
ABOG. REINALDO SANTANDER ROJAS
Secretario General**